



CONVENIO DE COOPERACION INTERSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, con RUC N° 20179981216, con domicilio en Av. Abancay cruce con Av. Nicolás de Pierola y debidamente representado por su Presidente señor doctor **Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara**, identificado con DNI N° 07040435, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82° numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a quien en adelante se le denomina **LA CORTE**, y de la otra parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC N° 20154531921, con domicilio legal en la Av. Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores – Lima, representado por su Decano señor doctor **Pedro Miguel Angulo Arana**, identificado con DNI N° 06152866, en adelante **EL COLEGIO** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES




EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con potestad de impartir justicia ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

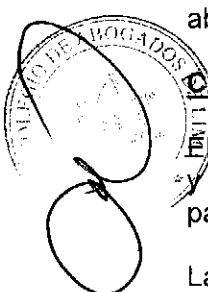
Su misión es "Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las Leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional".

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA



El ilustre Colegio de Abogados de Lima es una institución autónoma, personería jurídica de derecho publico interno, sin fines de lucro, fundado el 31 de julio de 1804, normado por la Ley N° 1367 rigiéndose por sus Estatutos y su normas conexas. El Colegio de Abogados de Lima está facultado para representar, promover, defender el desarrollo de la abogacía, así como el ejercicio profesional de los abogados, según sus estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN



El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre ambas, con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El fin del presente Convenio es facilitar y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración para brindar facilidades a los Jueces, con relación al pago mensual de las cuotas ordinarias a los Colegios de Abogados al que pertenecen.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos.

LA CORTE SE COMPROMETE A:

1. Difundir los alcances y beneficios del presente Convenio dentro de su jurisdicción.
2. Realizar las coordinaciones con la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, para hacer efectivo el descuento por planilla, el que debe contar exclusivamente con la autorización expresa del Juez y personal auxiliar.

EL COLEGIO SE COMPROMETE A:

1. Brindar la relación de Abogados no habilitados que laboren en el Poder Judicial, a fin de poner de conocimiento los alcances y beneficios del Convenio.
2. Hacer efectivo el beneficio de descuento del 5.8 % en la cuota mensual de profesionales (Abogados agremiados), que laboren en el Poder Judicial, bajo cualquier modalidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objetivo del presente Convenio y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LA CORTE** y **EL COLEGIO** se comprometen a suscribir los acuerdos específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **LA CORTE** y **EL COLEGIO** designarán a dos de sus miembros como coordinadores para cada una de estas entidades, coordinadores que serán los encargados de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas que en el marco del presente documento se originen. La designación se deberá comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del Convenio. Los representantes designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven en los acuerdos específicos que se celebran para cada caso particular.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

LA CORTE y EL COLEGIO, se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado por cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.



LA CORTE y EL COLEGIO respectivamente, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado. No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos generados en los acuerdos específicos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviese desarrollándose.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o de cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual temor y validez, a los _____ días del mes de _____ de 2016.



Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima




Decano
Colegio de Abogados de Lima